



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 7 de octubre de 2022

Ejecutivo Garantía Real No. 2021 – 00134

Estando las presentes diligencias al despacho para resolver, el Juzgado **DISPONE:**

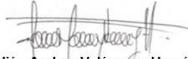
1. Vista la comunicación allegada por el Juzgado 41 Civil del Circuito de Bogotá **[17Oficio666Jz41CCToRemanentes]**, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, se tiene por embargado el remanente o los bienes que se llegaren a desembargar dentro del presente trámite a favor del asunto que cursa en esa dependencia. Ofíciase conforme corresponda.
2. No tener en cuenta el informe de notificación allegado, en tanto que el mismo adolece de las mismas falencias reportadas por auto del 8 de septiembre del corriente, ya que estos no cumplen ni los requisitos establecidos por el Código General del Proceso, ni los dispuestos por la Ley 2213 de 2022 al carecer en ambos casos del acuse de recibo o la constancia emitida por la entidad de mensajería.
3. De conformidad con el anterior punto, se requiere al extremo ejecutante para que proceda a notificar a la parte demandada, en cumplimiento de lo ordenado en el auto admisorio por la vía procesal que considere oportuna. Esto deberá surtirse en un plazo no mayor a 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda (artículo 317 Código General del Proceso).
4. Finalmente, en atención a la solicitud de secuestro **[20SolicitudNotificacion]** elevada por la parte ejecutante, de conformidad con lo previsto en los artículos 468 y 595 del Código General del Proceso, y acreditado como se encuentra el embargo del bien inmueble materia de la garantía real, se decreta el **SECUESTRO** de conformidad con el certificado allegado conjuntamente con la solicitud, en ese sentido, para la práctica de la diligencia correspondiente se COMISIONA al señor ALCALDE DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE y/o al CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ y/o al JUEZ CIVIL DE DESPACHOS COMISORIOS de esta ciudad, a quien se libra despacho comisorio con los insertos y anexos del caso y se le confieren amplias facultades inclusive la de designar secuestre y señalar honorarios.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 112 del 10 de octubre de 2022.



Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario